



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 06062023-A-MPS

Chimbote, 19 JUN. 2023

VISTOS: Informe Legal N° 586-2023-GAJ-MPS de fecha 12 de junio del 2023 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Expediente Administrativo N° 11856-2023-MPS, Expediente Administrativo N° 18203-2023-MPS, Expediente Administrativo N° 26608-2023-MPS presentado por el administrado Advíncula Saavedra Lehider Abraham, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 27 de febrero del 2023 se interpone al administrado Advíncula Saavedra Lehider Abraham, quien conducía el vehículo de placa de rodaje H1K-920 la papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 286628-D, calificándose la conducta con la infracción M-03 “Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional”.

Que, con fecha 10 de marzo del 2023, se formula descargo contra Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 286628-D fecha (27 de febrero del 2023) calificándose la conducta con la Infracción M-03 “Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional”.

Que, con fecha 13 de abril del 2023 mediante Informe Final de Instrucción N° 125-2023-REFPTT-SGC-GAT-MPS, se concluye:

- Declarar IMPROCEDENTE, el descargo hacia la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 286628 de fecha 27 de febrero del 2023 presentado por Advíncula Saavedra Lehider Abraham.
- Sancionar a Advíncula Saavedra Lehider Abraham, en calidad de responsable directo con la sanción pecuniaria al pago de una multa ascendente a S/. 2,475.00 soles (50% UIT) sanción principal y DISPONER inhabilitación para obtener licencia de conducir por 03 años (sanción complementaria)
- Sancionar a Hervías Martell Carlos Arturo con DNI N° 80204811 y con domicilio en José Gálvez N° 641 – Chimbote, en calidad de responsable solidario al pago de una multa ascendente a S/ 2,475.00 soles (50% UIT)

Que, con fecha 17 de abril del 2023, se emite la Resolución N° 547-2023/MPS-GAT donde resuelve:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0606



- Declarar Improcedente por Extemporáneo el descargo a la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 286628, promovido por Advíncula Saavedra Lehider Abraham, declarando que el administrado es responsable directo de la Infracción tipificada bajo el código M-03 "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional" derivada de la conducción del Vehículo de Placa de Rodaje N° H1K-920.
- Sancionar a Advíncula Saavedra Lehider Abraham, en calidad de responsable directo con la sanción pecuniaria al pago de una multa ascendente a S/. 2,475.00 soles (50% UIT) sanción principal y DISPONER inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres años (sanción complementaria).
- Declarar como **Responsable y Deudor Solidario** del pago a Hervías ,Martelli Carlos Arturo en calidad de responsable solidario al pago de una multa ascendente a S/ 2,475.00 soles (50%UIT).

Que, el administrado interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución N° 547-2023/MPS-GAT de fecha 17 de abril del 2023 donde solicita una revisión de los actuados y se declare la anulación de la misma.

Que, mediante Informe Legal N° 442-2023-GAJ-MPS de fecha 24 de abril del 2023, se resuelve:

- Infundado, el recurso de apelación contra la Resolución N° 547-2023/MPS-GAT de fecha 17 de abril del 2023 interpuesto por el administrado Advíncula Saavedra Lehider Abraham.
- Confirmar en todos sus extremos la Resolución N° 547-2023/MPS-GAT de fecha 17 de abril del 2023 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria.

Que, con Proveído N° 1497-2023/MPS-SG de fecha 08 de junio del 2023, Visto: El Expediente N° 26608-2023 promovido por el administrado Advíncula Saavedra Lehider Abraham y habiéndose acumulado al Expediente Principal N° 11856-2023-MPS, se deriva los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la ampliación del Informe Legal correspondiente.

Que, puede advertirse que la mencionada papeleta de infracción N° 286628-D sanciona con la infracción M-03 y se especifica que es por "Conducir su vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional" que del estudio de la normativa en mención, se puede advertir que **la Papeleta de Infracción al tránsito terrestre hasta la fecha no ha sido notificada**, al no haber sido observadas dichas disposiciones legales, se ha vulnerado el principio de legalidad, causa para sancionar con nulidad la resolución objeto de la presente apelación.

Que, con relación a la actividad probatoria, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala en el numeral 173.2 del artículo 173° que "**corresponde a los administrados aportar pruebas**" mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas o aducir alegaciones y en el caso sub examine **la parte administrada ha desvirtuado categóricamente el cargo que se atribuye como es "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0606

provisional” y el Tribunal Constitucional ha declarado que: **“una de las reglas que regulan la materia procesal es que quien alega un hecho cede probarlo”** salvo disposición contraria en la Ley (Art 196 del CPC) Fundamento 5. STC N° 0052-2004-AA/TC.

Que, el numeral 10 del Art. 248 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida entre otros por el principio de culpabilidad y señala que “La responsabilidad administrativa es subjetiva” salvo los casos en que la Ley o Decreto Legislativo N° 1272 con relación al principio de culpabilidad administrativa señala que “... se ha optado hoy por reconocer una entidad propia del principio de culpabilidad independiente del ámbito penal “ sobre el particular Morón (2017) afirma que “sobre la culpa corresponde indicar que el actuar imprudente implica la inobservancia de un deber legal exigible al sujeto. Este debe adecuar su comportamiento a lo prescrito por la norma; al no observar los parámetros normativos establecidos y. por ende, realiza la conducta tipificada, corresponde imputársele la comisión por un actuar imprudente, negligente imperito o descuidado. Como se observa no existe una voluntad de transgresión de la norma, sino una desatención de esta que conlleva a la comisión de la infracción.

Que, cabe precisar que la administración siguiendo las reglas de sana crítica, atendiendo los hechos y pruebas que se expresan **al haber el administrado sustentado contundente y fehacientemente sus requerimientos con medios idóneos, corresponde ESTIMAR LAS PRETENSIONES,** por ser suficiente de evidencia y convicción para la Administración, NO ameritándose sancionar la conducta constitutiva de infracción en el presente caso la misma que se encuentra tipificada en el Cuadro de Infracciones de Tránsito anexo al D.S N° 016-2009-MTC (Código – M03) Agregándose por último que la papeleta impuesta por el policía asignado al control de tránsito **constituye un acto de imperio o de autoridad veraz mientras no se demuestre lo contrario.** En el presente caso mediante acta de entrega de vehículo automotor mayor de fecha 01.03.2023, se acredita que hasta esa fecha no contaba con papeleta, es en esa fecha que el sub oficial a cargo del área de tránsito iba a poner la papeleta, que **hasta la fecha no se ha notificado.**

Que, en consecuencia, los argumentos expuestos a manera de excusa absolutoria en el recurso impugnativo de apelación objeto de evaluación legal, respecto a los cargos que le han sido formulados mediante Papeleta de Infracción de Tránsito, se reitera, corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan. En el presente caso, **han sido desvirtuados fehaciente y categóricamente con prueba confiable y fidedigna,** por lo que **el recurso impugnativo debe ser Estimado y Anularse el acto administrativo recurrido.**

Que, de la revisión de los actuados se advierte que **el escrito del administrado trata sobre un pedido de Nulidad,** conforme se advierte en su escrito de apelación, Fundamentos de Hechos mediante escrito ingresado el 19 de abril del 2023, se solicitó la Nulidad Administrativa del Procedimiento Administrativo Sancionador, **toda vez que hasta la fecha no se ha notificado la papeleta de infracción de tránsito.**

Que, estando a lo señalado, es procedente el recurso administrativo de apelación y a fin de que se declare la Nulidad total de la Resolución N° 547-2023/MPS/GAT de fecha 17 de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0606

abril del 2023, por contravenir el art. 10 y 259 del TUO de la Ley 27444 invocada por el administrado, por lo cual el presente PAS deberá ser archivado.



Que, el administrado Advíncula Saavedra Lehider Abraham siguiendo las reglas de sana crítica y atendiendo los hechos y pruebas que se expresan y al haber el administrado sustentado fehacientemente sus requerimientos con medios idóneos, corresponde estimar las pretensiones, por ser suficiente evidencia y convicción para la Administración, no ameritándose sancionar la conducta constitutiva de la infracción en el presente caso. En consecuencia, corresponde declarar la Nulidad del acto administrativo de la cuestionada Resolución de Multa La causa de la invalidación es que el acto administrativo sea contrario al derecho de acción de la propia Administración Pública o por acción del administrado por lo que debe encontrarse en alguna de las causales del Art. 10 del TUO de la LGPA Los efectos más comunes en que puede incurrir la Administración Pública están vinculados al incumplimiento de los requisitos de validez, cuyos casos más concurrentes son los siguientes: vicio en el objeto o contenido (vicio que por las actuaciones Contra Legem, en una falsa aplicación de la Ley o en una falsa valoración de los hechos) Por lo tanto, en el presente caso debe emitirse en la Resolución de Alcaldía la Nulidad del acto administrativo.



Que, teniendo en cuenta que el recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise el acto resolutivo y de corresponder la confirme o reformule la Resolución del subalterno, es decir, pretende conseguir un segundo parecer jurídico de la administración pública sobre los mismos hechos y videncias, no requiere nueva prueba, se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento donde se reexamina la actuación del órgano subalterno, la compulsión de los hechos, valoración de las pruebas y la aplicación correcta de las normas, de allí a que todo recurso de apelación, necesariamente tiene que sustentarse en la "diferente interpretación de las pruebas producidas" o cuando se trate de "cuestiones de puro derecho". Bajo esas premisas la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de calificar formalmente el referido recurso, verificando el cumplimiento de los requisitos formales exigidos por ley, considera que corresponde efectuarse la calificación sobre el fondo del recurso, a fin de emitirse el pronunciamiento legal que corresponde, más aún si con ello se pone de manifiesto "el debido Proceso" al ejercitarse el derecho a "La Doble Instancia" consagrado en el Art. 139 inc. 3) y 6) de la Constitución Política del Estado, cuyo ámbito de proyección corresponde cualquier tipo de proceso o procedimiento, sea este judicial, administrativo o entre particulares.

Estando de acuerdo con los considerandos precedentes y en uso de las facultades que confiere el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Se resuelve:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso impugnatorio de

Apelación presentado por el administrado Advíncula Saavedra Lehider Abraham y la Nulidad Total de la Resolución N° 547-2023-MPS/GAT, de fecha 17 de abril del 2023 de acuerdo a los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0606

fundamentos facticos de los hechos y disposiciones legales vigentes expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Multa N° 547-2023-MPS/GAT de fecha 17 de abril del 2023, así como las medidas correctivas impuestas por contravenir el Art. 10° y 259° del TUO de la Ley 27444 – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamarrón Aler
ALCALDE

